Que, la propuesta técnica precitada en los párrafos anteriores es coherente y congruente con la distribución de competencias y funciones, la racionalidad y dimensionamiento para la creación de centros de organización y la simplicidad de los procesos y procedimientos que administran los órganos y unidades orgánicas, permitiendo de esta manera fortalecer el funcionamiento municipal en procura de una mejora de la atención y prestación de los servicios municipales que se brinda a la ciudadanía; en consecuencia, se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento municipal da la conformidad legal a través de Informe Legal N° 124-2020-MPCH/GAJ a la propuesta técnica de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

N° 008mediante Ordenanza Municipal 2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y "Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas..." tal como lo refieren las Disposiciones

aludidas.

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde (e) Abg. JUNIOR LEYSON VASQUEZ TORRES, lleva a votación la que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 6°, 7° y 8° del CAPÍTULO I, en cuanto a la codificación de los órganos y unidades orgánicas, la estructura orgánica y el organigrama institucional, el Artículo 17° del CAPÍTULO II, en cuanto a las atribuciones del Alcalde y el Artículo 31° del CAPITULO III relacionado al Comité Municipal por los Derechos del Niño y Adolescente del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con OM. Nº 012-2019-MPCH, cuyo texto actualizado forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- INCORPORAR Y/O ELIMINAR en los extremos que correspondan a las funciones generales y específicas y denominaciones de las Unidades Orgánicas, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con OM. Nº 012-2019-MPCH, en los artículos: 41° de la Gerencia Municipal, 46° de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, 48° de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, 49° y 50° de la Sub Gerencia de Presupuesto, 52° de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, 63° de la Sub Gerencia de Logistica y Control Patrimonial, 65° de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, 68° y 69° de la Gerencia de Recursos Humanos, 74° de la Gerencia de Desarrollo Urbano, 78° de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, 80° de la Gerencia de Infraestructura Pública, 82° de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, 88° de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, 94° de la, Sub Gerencia de Promoción de la Familia, 100° de la Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial, 107° Sub Gerencia de Fiscalización, y 114° de la Sub Gerencia de Promoción y Formación Empresarial.

Artículo Tercero.-INCORPORAR, la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Chiclayo, como Órgano Consultivo de Participación y Coordinación en el marco de la Ley 30364 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPCH/A

Artículo Cuarto.- INCORPORAR, las funciones generales y específicas de la Coordinación de Alcaldía, según se describe en el texto actualizado del Reglamento de Organización y Funciones que forma parte de la

presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- INCORPORAR en el TÍTULO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES del Reglamento de Organización y Funciones, queda redactada de la manera siguiente: Facultar al Señor Alcalde para que disponga acciones efectuar complementarias para el proceso implementación del Reglamento de Organización y Funciones⁵

Artículo Sexto.- DISPONER a través de la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización la implantación en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de las disposiciones establecidas en la

presente Ordenanza Municipal.

Artículo Séptimo.-MANTENER Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH, en lo demás que contiene y el cual consta ahora de V (Cinco) Títulos, XII (Doce) Capítulos, 139 (Ciento Treinta y Nueve) Artículos y 6 (Seis) Disposiciones Complementarias y Finales; que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia General Municipal y las gerencias pertinentes el cumplimiento de

la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe) conforme a Ley; así como, el texto actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su organigrama institucional.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JUNIOR L. VÁSQUEZ TORRES Alcalde (e)

1870166-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban Protocolos sanitarios sectoriales para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano y del servicio especial de taxi en la provincia de Mariscal Nieto; asimismo, aprueban cuadro de infracciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPMN

Moquegua, 19 de junio de 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 18-06-2020, el Dictamen Nº 006-2020-CDUAAT/MPMN de Registro Nº 2008768 de fecha 09-06-2020, sobre "ORDENANZA QUE APRUEBA PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO DE ÁMBITO PROVINCIAL Y DEL SERVICIO ESPECIAL TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, APRUEBA ASIMISMO CUADRO DE INFRACCIONES".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a los gobiernos locales la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las facultades que ejercen estas en materia de Transportes, en concordancia con la Ley N° 27181, así como los reglamentos nacionales, específicamente el D.S. N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes que establece su competencia normativa y fiscalizadora;

Que, el artículo II. De la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la Autonomía de un Gobierno Local e indica que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, de conformidad al artículo 39º de la precitada Ley, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.", siendo concordante en el artículo 40° del cuerpo legal citado, sobre las Ordenanzas que describe "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, en el mismo cuerpo legal citado, en el artículo 9º se establecen las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, que esgrime; Corresponde al concejo municipal 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de Prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°0020-2020-A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2020 en su Artículo Primero; Dispone se suspenda temporalmente desde el 25 de Mayo del 2020 al 07 de Junio del 2020 el Servicio de Taxis (M1 - Taxis), el Servicio de Transporte Urbano (M2- Combis) y del Servicio Interurbano (M1 y M2 – Taxis Colectivos y Combis) en el ámbito del Distrito de Moquegua, Distrito de Samegua, Distrito de Torata, Distrito de Carumas, Distrito de Cuchumbaya y el Distrito de San Cristobal – Calacoa;

Que, con Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM y Nº 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-

2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, el artículo 7.1 del Decreto Supremo Nº094-202C-PCM, señala que, en el servicio de transporte urbano por medio terrestre. la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales (...) a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas y especial

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC, se apruebe los Protocolos Sanitarios Sectoriales, para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la referida Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0301-2020-MTC; Modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos VI, VII, aprobados por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0258-2020-MTC/01;

Que, mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº0101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada;

Por lo que estando a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sesión extraordinaria de Concejo Municipal;

POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley Nº 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley Nº 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 18-06-2020, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO Y DEL SERVICIO ESPECIAL DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y APRUEBA ASIMISMO EL **CUADRO DE INFRACCIONES**

Artículo 1º.- APROBAR el "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, URBANO E INTERURBANO, DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO" que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- APROBAR el "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID 19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, considerando la fe de erratas según Resolución Ministerial Nº 0301-2020-MTC

Artículo 3°.- APROBAR el cuadro de infracciones que incluye tanto al transporte regular de personas urbano e interurbano, como el servicio especial de taxi en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto. En dicho cuadro se establece la infracción, la sanción, el responsable, así como la medida preventiva correspondiente, los mismos que se impondrán conforme a las respectivas actas de control según sea el tipo de servicio por la Autoridad Municipal.

Artículo 4º.- La reanudación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial urbano e interurbano será en dos etapas:

a) En la primera etapa se permitirá la oferta de transporte del 50% de la flota, siempre y cuando el operador, cumpla con los Protocolos Sanitarios según Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC. Así como la correspondiente presentación de solicitud para la reanudación del servicio. Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo y declaraciones juradas lo cual se aplicará a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial Nº 0261-2020-MTC/01 y las modificaciones que realice el Ministerio de Transpórtes y Comunicaciones. Siendo el plazo máximo para el cumplimiento y presentación de

documentos acorde al mismo 10 días calendarios. b) En la segunda Etapa se verificará y evaluará conjuntamente con la autoridad sanitaria que corresponda, la fecha en que se permitirá la reanudación de la oferta de servicio del otro 50% de la flota vehicular, su incorporación

se autorizar mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 5°.- La reanudación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxí será en tres etapas:

a) En la primera se permitirá la oferta de transporte, del 30% de la flota, siempre y cuando cumpla con los

Sanitarios según Resolución Ministerial Protocolos 0301-2020-MTC. Así como la correspondiente presentación de solicitud para la reanudación del servicio, Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo y declaraciones juradas lo cual se aplicará a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 0261-2020-MTC/01 y las modificaciones que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siendo el plazo máximo para el cumplimiento de presentación de documentos

acorde al mismo 10 días calendarios.

b) En la segunda Etapa se verificará y evaluará conjuntamente con la autoridad sanitaria que corresponda, la fecha en que se permitirá el otro 30% de la flota, su incorporación se autorizará mediante Decreto de Alcaldía.

c) En la tercera etapa se verificará y evaluará con la autoridad sanitaria que, corresponda, la fecha en que se permitirá el otro 40% de la flota, su incorporación se autorizará mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 6°.- La Municipalidad coordinará la toma de pruebas serológicas a fin de promover la reanudación del transporte en la provincia y, garantizar en una primera etapa la salud de los transportistas en ambos servicios en la que se dará prioridad a las personas de alto riesgo según Resolución Ministerial Nº239-2020-MINSA y sus modificatorias. Su implementación y distribución se realizará mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 7º.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, demás Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la

presente Ordenanza.

Artículo 8º.- ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la misma, en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:

https://www.munimoguegua.gob.pe/

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primero: El cumplimiento de los protocolos aprobados mediante Resolución Ministerial Nº0301-2020-MTC es de estricto cumplimiento en cuanto a su adecuación, el cual regirá al día siguiente de la publicación de la presente ordenanza

Segundo: Todo lo no contemplado en la presente ordenanza y las modificatorias que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrán ser incorporadas mediante Decreto Alcaldía.

Tercero: La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO Alcalde

TABLA DE INFRACCIONES, POR INCUMPLIMIENTO DELPROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, ENEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFI- CACIÓN	CONSECUENCIA Y MONTO	MEDIDAPREVENTIVA (aplicación de forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva)	RESPONSABLE
UI-01	No contar con la infraestructura necesaria para cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el numeral 6.1 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Impedimento de salida de vehículos desde ese punto terminal, para el servicio.	Persona Jurídica
UI-02	La persona jurídica que no pone a disposición del conductor y cobrador lo establecido en el numeral 6.2 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Interrupción del viaje.	Persona Jurídica
UI-03	La persona jurídica que no cumple con las medidas necesarias para salvaguardar la salud del personal, establecidas en los numerales 6.3, 6.4 y 6.6 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Interrupción del viaje.	Persona Jurídica
UI-04	La persona jurídica que no cumple con las medidas necesarias para salvaguardar la salud del personal, establecidas en el numeral 6.5 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo en el DMV	Persona Jurídica

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFI- CACIÓN	CONSECUENCIA Y MONTO	MEDIDAPREVENTIVA (aplicación de forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva)	RESPONSABLE
UI-05	La persona jurídica no cumpla con exhibir el aviso establecido en el numeral 6.7 y anexo II del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 20% de la UIT.	Llamada de atención	Persona Jurídica
UI-06	No contar con panel separador ni señalización de asientos y/o no cumplir aforo y/o transportando pasajeros a pie. Según lo establecido en los numerales 6.8 y 6.9 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo en el DMV.	Persona Jurídica
UI-07	Sobre el acondicionamiento y limpieza. No cumplir con lo establecido en el numeral 6.10 Y 6.11.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo en el DMV.	Persona Jurídica
UI-08	No cumplir con la limpieza y desinfección en el local empleado por los conductores y cobradores, según lo establecido en el numeral 6.13 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Impedimento de salida del vehículo para el servicio.	Persona Jurídica
UI-09	No realizar los procedimientos de la condición de salud del personal señalados en el numeral 6.14 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Remoción del Vehículo	Persona Jurídica
UI-10	No realizar los procedimientos de limpieza y autocuidado señalados en el numeral 7.1 y 7.2 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Remoción del Vehículo	Conductor / cobrador
UI-11	El Conductor y/o Cobrador que no cumplen con lo establecido en los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 20% de la UIT.	Interrupción del viaje.	Conductor / cobrador
UI-12	El Cobrador y el conductor que no cumplen con lo establecido en los numerales 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11 y7.12 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 20% de la UIT.	Interrupción del viaje.	Conductor / cobrador
UI-13	El usuario que no cumple con lo establecido en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, y 8.6 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 10% de la UIT.	Interrupción del viaje	Usuario/pasajero
UI-14	El usuario que no cumple con lo establecido en los numerales 8.6, y 8.7 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 10% de la UIT.	Interrupción viaje. Se solicitará al pasajero sentado en asiento señalizado el desembarque de la unidad.	Usuario/pasajero

CUADRO DE INFRACCIONES, POR INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 PARA EL TRANSPORTE ESPECIAL DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO **MEDIDASPREVENTIVAS** CALIFI-SANCIÓN Y (aplicación de forma CÓDIGO INFRACCIÓN RESPONSABLE CACIÓN MONTO individual o simultánea, alternativa o sucesiva) No acondicionar con la infraestructura necesaria para Impedimento de salida del Multa equivalente al TA-01 cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el Grave vehículo desde su punto de Operador 30% de la UIT numeral 6.1, 6.2 y 6.3 del protocolo. inicio del servicio. No cumplir con las medidas necesarias para salvaguardar Impedimento de salida del Multa equivalente al TA-02 la salud de los conductores y usuarios establecidos en los Grave vehículo desde su punto de Operador 30% de la UIT. numerales: 6.4 y 6.5 del protocolo. inicio del servicio. Multa No cumplir con exhibir el aviso informativo establecido en Internamiento del vehículo al TA-03 equivalente30% de Conductor Grave el numeral 6.6 y anexo II del protocolo. DMV. la UIT. No acondicionar una división en el vehículo que aísle Multa equivalente al Internamiento del vehículo al TA-04 al conductor de los usuarios, según lo establecido en el Grave Conductor 30% de la UIT DMV numeral 6.7 del protocolo. Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, permitiendo que los pasajeros se ubiquen en Multa equivalente al Internamiento del vehículo al TA-05 asientos señalizados como no utilizables y/o incumpliendo Conductor Grave 30% de la UIT. DMV. con el aforo autorizado, establecido en el numeral 6.8 anexo IV, del protocolo. No portar durante la prestación de servicio, mascarilla, Interrupción delViaje Remoción desinfectantes, no realizar Limpieza y desinfección del Multa equivalente al TA-06 Conductor Leve vehículo, según lo establecido en el numeral 6.9 del 10% de la UIT. del Vehículo. protocolo. Prestar el servicio de transporte mediante 'Viajes compartidos Colectivo", a través de los cuales se une a Multa equivalente al Interrupción del viaje Remoción TA-07 Grave Conductor más de un usuario que coinciden en la misma ruta según 30% de la UIT del vehículo lo establecido en el numeral 6.11 del protocolo. No realizar los procedimientos de la condición de salud del Multa equivalente al TA-08 Grave Remoción del Vehículo Operador personal señalados en el numeral 6.13 del protocolo 30% de la UIT Realizar la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, cuando Multa equivalente al Internamiento del vehículo al TA-09 Grave Conductor el conductor presente sintomatología COVID-19; Según 30% de la UIT. DMV. numeral 7.4 del protocolo